

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Cuarta seccion.—Circular.

Habiendo acudido varios alumnos de la escuela normal de instruccion primaria á sus respectivas diputaciones provinciales pidiendo alguna ayuda de costa para compra de libros y de instrumentos de matemáticas; á fin de que estos auxilios no escedan de la cantidad que se considera rigurosamente necesaria para tales objetos, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido autorizar á las citadas corporaciones para conceder con este motivo á cada alumno 300 reales vn. por una vez, librándolos á favor del director de la escuela, el cual los tendrá en depósito para irlos entregando á los interesados conforme los vayan necesitando, y cuidará de que se inviertan en los citados objetos y no en otros. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1839.—Hompanera de Cos.—Sr. gefe político de...

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circulares.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual me traslada la real orden que sigue:

» Escmo. Sr.: Con fecha 10 de octubre de 1836, dijo el Sr. Ministro de Hacienda al de Gobernacion de la Península lo siguiente.—Habiendo dado cuenta á S. M. de una esposicion del director general de rentas estancadas y resguardos, manifestando los perjuicios que se estan irrogando á la del papel sellado,

por no cumplirse el artículo 62 del real decreto de 16 de febrero de 1824, que prescribe el modo y forma en que debe usarse el del sello cuarto mayor, ha tenido á bien resolver S. M. que lo manifieste á V. E. á fin de que por ese ministerio se encargue estrechamente á todas las autoridades y dependencias de su inmediato cargo, cuiden de la esacta observancia del referido artículo, sin admitir ni dar curso á los memoriales é instancias que se presenten y no se hallen estendidos en papel de sello que el mismo artículo previene.—Y habiéndose reiterado por el ministerio de Hacienda en 9 del actual el cumplimiento de esta disposicion, á fin de que la renta del papel sellado produzca todos los valores de que es susceptible, lo prevengo á V. E. de real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, para su mas puntual observancia.»

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales, para su mas esacto y puntual cumplimiento, en la inteligencia de que no se admitirán ni se dará curso por este Gobierno político á las instancias y demas documentos que no se hallen estendidos en papel del sello correspondiente. Madrid 25 de mayo de 1839.—José Maria Puig.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

Escmo. Sr.: Varios profesores de música han hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora la necesidad de una disposicion que ampare la propiedad de las obras originales de su arte, las cuales suelen, sin permiso de los autores, grabarse y representarse en los teatros; y considerando S. M. que las producciones de esta clase merecen igual proteccion que las literarias, por ser todas fruto de la imaginacion y del entendimiento, se ha servido declarar que todas las disposiciones vigentes con respecto á la impresion de los escritos son estensivas al grabado de las composicio-

nes de música, mandando además que se observe en cuanto á ellas lo prevenido en Reales órdenes de 5 de mayo de 1837, y 8 de abril último para la representación de las piezas dramáticas: entendiéndose todo mientras las córtes aprueban el proyecto de ley que se les presentará sobre la propiedad literaria y artística en sus diferentes partes. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Madrid 27 de mayo de 1839. — *José Maria Puig.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La dirección general de rentas estancadas con fecha 17 del actual me comunica la real orden siguiente:

Segunda sección. — Circular. — El Sr. Subsecretario del despacho de Hacienda con fecha 9 del corriente dice á esta dirección general lo que sigue:

El Sr. ministro de Hacienda comunica con esta fecha á los demás ministros la real orden siguiente: — A fin de que la renta de papel sellado produzca todos los valores que debe y de que es susceptible, S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar en vista de un expediente competentemente instruido, que tanto por ese como por los demás ministerios se recomiende á todas las autoridades dependientes de los mismos la puntual observancia de la real orden de 10 de octubre de 1836, relativa á no dar curso á ninguna clase de documentos é instancias que no se presenten extendidas en papel del sello correspondiente. De orden de S. M. lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos que se indican. — De la propia real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su noticia.

Lo trascribe á V. S. la dirección para que cuide de su cumplimiento, dándole al efecto la mayor publicidad, á fin de desviar los perjuicios que sufre la renta de papel sellado, por admitir las instancias y otros documentos en papel incompetente.»

La que se publica en este periódico para conocimiento de los ayuntamientos y vecinos de todos los pueblos de la provincia. — Madrid 23 de mayo de 1839. — *Manuel Ortiz de Taranco.*

PARTES.

El brigadier D. Facundo Infante, segundo cabo de Valencia, con fecha 18 del actual da parte de que habiendo tenido aviso á las nueve de la noche anterior que se trataba de alterar la tranquilidad pública en aquella capital, pasó al cuartel de San Francisco donde permaneció toda la noche, sin que le ocurrie-

se novedad, hasta que sabedor á cosa de las cuatro de la mañana que un tambor tocaba generala, salió á la plazuela acompañado de varios oficiales y mandó prender á dicho tambor como se verificó; si bien ocurriendo en aquel acto el haber sido muerto alevosamente de un tiro el ayudante de plaza Don Mariano Lopez Albacete. Visto el carácter de gravedad que tomaban los sucesos, se dirigió el espresado segundo cabo con 50 hombres del 4.º ligero de infantería y algunos caballos del 1.º de línea á la plaza de santo Domingo, en la cual, y cubriendo la puerta del Real vió que se habia formado con carruajes y otros muebles una especie de parapeto defendido por varias personas. En tales circunstancias, deseoso aquel gefe de evitar la efusion de sangre, se adelantó hácia los amotinados, intimándoles que se retirasen pero no habiendo tenido efecto su amonestacion, habiéndose por el contrario disparado algunos tiros, hizo que el mayor del tercer batallón de Mallorca cargase á la bayoneta á la cabeza de los 50 hombres del 4.º ligero, logrando el objeto que se habia propuesto, á saber: imponer y dispersar sin mayor resistencia, aquella reunion, resultando un muerto y un herido por parte de los amotinados de los cuales huyeron muchos por la puerta del real y unos 50 se encerraron en el Temple despues de abandonar una pieza de artillería que habian logrado bajar de la muralla á la plaza.

El brigadier segundo cabo comisionó entonces al coronel D. Pedro Casasola para que declarase á los encerrados en el Temple, que si en el acto no se rendian haria cañonear aquel edificio; á cuya intimacion obedecieron desde luego entregando sus armas: seguíase entretanto tocando la generala por la ciudad, á cuyo interior hizo en consecuencia marchar el segundo cabo á cosa de las cinco dos compañías del regimiento de Saboya, comisionando al propio tiempo al coronel graduado D. Antonio Buil para que con alguna infantería y caballería recorriese la circunferencia interior de las murallas; oida despues esta fuerza con una de las espresadas compañías de Saboya al referido coronel Buil, penetró en la plaza del Mercado, donde algunos alborotadores se habian juntado, si bien con designios menos dañados que los de la plaza de Santo Domingo. Sin embargo, como á pesar de eso era urgente deshacer aquella reunion, y sabiendo por otra parte que á ella habian concurrido muchos, ó acaso los mas, porque creyeron que la generala se habia mandado tocar por la autoridad competente, comisionó el espresado segundo cabo al mariscal de campo Don Francisco Javier de Azpiroz para prevenirles que se retirasen.

Con este motivo se presentaron al enunciado brigadier Infante varias comisiones para hablarle, á las cuales contestó siempre que no habia mas partido que tomar que el propuesto; y con efecto, á la una de este día la calma estaba completamente restablecida, sin que haya tenido que ceder en nada la autoridad que S. M. le ha confiado. El referido segundo cabo manifiesta hallarse sumamente complacido

por el auxilio eficaz que le han prestado los generales Valdés y Azpiroz; así como de los coroneles Buil y Carruana, el comandante Oballe, el mayor Portillo, el jefe y oficiales de las dos compañías de Saboya y los que mandaban los 50 hombres del 4.º ligero y los del 1.º de línea, que han llenado completamente sus deberes, y recomienda muy particularmente á la viuda del difunto ayudante de plaza D. Mariano Lopez Albacete, y al jóven subteniente del tercer batallón de Saboya D. Demetrio O-Daly, que ha sido herido.

Por último añade que la mayor parte de los oficiales de la Milicia nacional contribuyeron también muy eficazmente á la pronta terminacion de este deplorable acontecimiento, y concluye asegurando que el juicio que mandará formar descubrirá quienes son los autores y cómplices del alboroto, y á los cuales será aplicada la ley sin consideraciones de ningún género.

Comandancia general de los ejércitos reunidos.—Secretaria de campaña.—Escmo. Sr.: El comandante general de ambas Riojas con fecha 17 del actual me traslada el parte siguiente.—Escmo. Sr.: el gobernador militar de Viana me dice con esta fecha lo que literalmente copio.

Habiendo dispuesto en la noche de ayer sorprender el fuerte construido en el alto de la Pinganilla, sobre la plaza de Labraza, y que me era muy perjudicial, lo puse en conocimiento de V. S. por parte telegráfico, á fin de que coadyuvase á la operacion la caballeria cazadores de Logroño; pero llegada la hora emprendí la marcha con la compañía de tiradores y los que se hallaban francos de servicio de las compañías de Mallorca y Borbon, con la caballeria que manda el teniente D. Fernando Moreno, del escuadron cazadores á caballo de Logroño: el subteniente D. Tomas Estivariz que mandaba la vanguardia de tiradores, y la caballeria que le acompañaba, advertimos que salia un centinela del fuerte y sin dar el quien vive principió á hacer fuego y seguidamente los demas; los infantes atropellaron de frente y yo con la caballeria les flanquéé por la derecha con toda rapidez: vista esta resolucion los enemigos abandonaron su fuerte, y creyéndose seguros en sus barrancos, principiaron á hacer fuego; esta pequeña detencion dió lugar á que la caballeria los flanquease del todo, dieron mal rato á la caballeria pero por fin cayeron en nuestro poder, en el ínterin la ejecucion del capitán D. Francisco Dolz con el resto de su compañía, acompañado de los subalternos teniente Don Antonio Garcia, subteniente D. Julian Meraleda del regimiento de Mallorca, y D. Bernardo la Muela, teniente del regimiento infanteria de Borbon con su tropa, y todos á porfia unos en su formacion, y otros destruyendo el fuerte con azadones y hachas que se llevaban al efecto de esta plaza; todos con tal ligereza y aficion, que en una hora poco menos fue hecha el todo de la operacion: por los mismos prisioneros

se sabia que anoche mismo llegaron á la poblacion cuatro compañías del Cura: se dieron gran prisa á tocar llamada y tropa, salieron dos compañías ya en vano; emprendí la retirada, ellos la siguieron, se les dió una pequeña carga con la caballeria y los tiradores, y esta bastó para que se retirasen. La única desgracia que hemos tenido, es la de haber salido herido gravemente el tirador de á caballo Pablo Carriñanos; resultando un oficial, un sargento, un cabo y 11 individuos de tropa facciosos en nuestro poder cuya lista nominal, acompaño á V. S.

Lo que tengo el honor de elevar al conocimiento de V. S. para si lo considera justo lo eleve al superior del Escmo. Sr. general en jefe.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su superior conocimiento y satisfaccion.

Y yo lo trascribo á V. E. para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Medina de Pomar 19 de mayo de 1839.—Escmo. Sr.—El conde de Luchana.—Escmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la guerra.

Nota. El subteniente y sargento primero prisioneros que se citan en el precedente parte, son Don Manuel Gonzalo y Anacleto Gavidia.

Enterada S. M. se ha servido mandar se den las gracias al gobernador militar de Viana y á los oficiales y tropa que le acompañaron en esta ventajosa expedicion.

El comandante general de las provincias de Burgos &c. participa en comunicacion del 19 del actual que en un encuentro que tuvo con 4 rebeldes el sargento de nacionales de Potes D. Justo la Lama dió muerte á dos de ellos; siendo este servicio tanto mas importante, cuanto que dirigidos estos facinerosos por el cabecilla Lobo, eran el azote y terror de cuantos transitaban por el partido de Aguilar de Campoó.

S. M. en su vista ha resuelto se den las gracias al espresado sargento de nacionales.

El capitán general de Galicia dice en comunicacion de 19 del actual que el comandante del destacamento de Sequeiro persiguió el dia 11 á varios facciosos que se acercaron á aquel punto, y los dispersó hiriendo á uno y capturando al cabecilla Rosendo Mallo y un caballo con su montura y tres armas.

Que asimismo en la persecucion que hacen á los rebeldes las columnas de Arzua y Arca, ha resultado muerto en el campo el faccioso de caballeria Domingo Mella y Fandillo, de la gavilla de Ramos, y la aprehension de dos carabinas.

Y últimamente que el espresado dia 11 se presentaron á indulto al comandante general de Orense

con con sus armas los facciosos Antonio Espino y Manuel Calvo; el primero procedente de los Pontones de Lisboa, hombre de prestigio entre los suyos.

[4]

último el 28 del mismo á las doce de la mañana en la espresada direccion general.

El comandante general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo refiere en su parte periódico de 23 del actual las ventajas que desde el anterior han conseguido nuestras tropas sobre los rebeldes, que en su resumen son: haber muerto seis en la persecucion que con tal ahinco se les hace, uno de ellos el cabecilla llamado el Calvillo, natural de Menasalbas, y otro desertor de nuestras filas haber hecho prisioneros dos desertores del depósito de quintos de Leganés, y tres paisanos que conducian víveres á la faccion, los cuales fueron sorprendidos por el destacamento de Consuegra: haberse presentado á indulto dos facciosos, uno en Toledo, y el otro D. Manuel Alcon, ex-monge del Escorial, en el Corral de Almaguer, haber rechazado los nacionales de este pueblo un grupo de rebeldes que se atrevió atacarle el dia 18: haber cogido algunos caballos y armas, y rescatado ocho personas, caballerias y ganado de que se habian aquellos apoderado.

ANUNCIOS.

En la villa de Torrejon de Velasco se hallan concluidos los repartimientos de rentas provinciales, paja y utensilios ordinaria y extraordinaria, cuarteles y frutos civiles para el presente año. Lo que se hace saber para que la persona que posea bienes en su término, quiera enterarse de sus cupos y alegar agravios, acuda á la secretaria de su ayuntamiento donde estará de manifiesto por el término de quince dias, el cual transcurrido no se oirá reclamacion alguna, paráudoles todo perjuicio.

La direccion general de caminos ha acordado sacar á pública subasta por tiempo de tres años y la cantidad menor admisible de 14.000 rs. vn. en cada uno, el arrendamiento de los pastos de diferentes terrenos pertenecientes al canal de Manzanares, á saber: los del 2.º y tercer trozos por el lado del rio y el 4.º por el de los Corros: el 6.º por ambos lados del canal: el soto del Hundidero con los malecones de los trozos 7.º y 8.º por ambos lados: el 9.º por ambos lados: la tierra del Tarayal con la del Pañuelo con quien confina; y finalmente el soto de Salmedina llamado la décima con todas sus pertenencias hasta el puente del Congosto. Quien quisiere hacer postura acuda á la mencionada direccion por la escribania principal del ramo, sita en el propio local, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar la subasta, en inteligencia de que para su primer remate se halla señalado el dia 15 de junio próximo, y el segundo y

En la villa de los Molinos se hallan concluidos los repartimientos de la contribucion extraordinaria de guerra, que gravitan sobre la riqueza territorial y pecuaria, industrial y comercial, los que se hallan en poder del presidente de su ayuntamiento, para que la persona que quiera enterarse de ellos acuda en el improrogable término de ocho dias, contados desde el de este anuncio quien los manifestará y oirá las reclamaciones que se hagan siendo justas, y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

En la misma villa se halla formado y en poder del Sr. presidente de ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion de paja y utensilios ordinaria y extraordinaria y cuarteles.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz, calle de Carretas, se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.

Ordenanzas de su S. M. para el régimen, disciplina, subordinacion y servicio de los ejércitos nacionales. Nueva impresion adicionada con las leyes, reglamentos, reales órdenes é instrucciones y decretos de cortes vigentes, desde 1814 hasta fin de 1838. Dos tomos en octavo mayor de mas de 500 páginas.

Recopilacion de penas militares, con arreglo á ordenanza y reales órdenes espedidas hasta el dia. Abraza las leyes penales; fuerza, pie y haberes de los regimientos de infanteria de la Guardia Real, de linea y ligeros del ejército, obligaciones del soldado, y sucesivamente hasta las de capitán inclusive; instruccion del recluta y compañía, arreglada á las advertencias mandadas observar por el Excmo. Sr. D. Manuel Llauder, la que tambien comprende el pronuntuario de voces de la instruccion del recluta, compañía, batallon y linea: obra utilissima á las clases del ejército á que se dirige, pues en ella encuentran cuanto pueden desear para el exacto desempeño de todas sus obligaciones: un tomo en octavo.

Recopilacion, ó sea instruccion de la táctica militar de caballeria, que contiene la del recluta y compañía, obligaciones del cabo y sargento, y leyes penales, con una lámina que representa el caballo: en octavo.

NOTA. Estas dos obras han sido aprobadas y mandadas circular á todos los cuerpos del ejército por los Excmos. Sres. Inspectores generales de sus respectivas armas.

Reglamento para el ejercicio y maniobras de la infanteria, con las 68 láminas que tenian las anteriores ediciones, y añadidas 10, las 8 correspondientes al cuaderno que le va agregado de las diferentes evoluciones de linea, sacadas de la táctica francesa por el general D. Antonio Vanhulen, y las otras dos representan las figuras de mando con el baston y la espada; tambien se le ha añadido, en forma de notas en su respectivo lugar, las reglas y advertencias para la instruccion del recluta y prevenciones generales para los regimientos de infanteria, mandado circular de real orden por el Excmo. Sr. Inspector general D. Manuel Llauder en 1829.

Compendio de la obra juzgados militares de Colon; un tomo en octavo.

Reglamento que prefija el método que deben observar los regimientos de caballeria para la completa uniformidad de su gobierno interior y económico, un tomo en cuarto, en prensa.